

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., junio siete (7) de dos mil veintidós.

Radicación: 2017 0695.

Demandante: Octavio Jiménez Sánchez.

Demandado: La Previsora compañía de seguros y otros.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la providencia de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020), mediante el cual se negó la vinculación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En el auto recurrido efectivamente no se tuvo en cuenta que la parte pasiva de esta contención está integrada por dos personas jurídicas de derecho público, y en esas condiciones para el conteo respectivo del término del traslado de la demanda, ha debido reparar las previsiones del ordenamiento civil, reiteradas en el artículo 610 y antepenúltimo inciso del artículo 612 de la Ley 1564 de 2.012.

Se dice que la parte demandada, no solo está integrada por La Previsora compañía de seguros, sino también por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, dada la obligación impuesta a los operadores jurídicos de notificar personalmente a dicho ente, del auto admisorio y del mandamiento de pago, en los procesos instaurados ante cualquier jurisdicción, en donde sea demandada una entidad pública (penúltimo inciso art. 612 / Ley 1564 de 2.012), y que a dicha agencia se le notificará de la misma manera a que se refiere el mentado canon para la parte demandada.

Esto es, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, en el que se deberá identificar, la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

Desde luego, que como los términos corren de manera común y no individual para cada accionada, es necesario esperar que le corran los 25 días a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, para ahí sí, empezar a contar los del traslado del auto admisorio.

En mérito de lo expuesto, se resuelve:

PRIMERO: REVOCAR la providencia de fecha la providencia de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020), mediante el cual se negó la vinculación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, en los términos aquí indicado, adjuntando copia de la totalidad del expediente mediante el respectivo enlace vía correo electrónico.

TERCERO: Cumplido lo anterior y transcurridos los respectivos términos, se procederá a señalar la audiencia que tratan los artículo 372 y 373 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE, (2)



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez